



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
"Año de la Innovación y la Competitividad"

ADENDA I AL CONTRATO NO. 478-2004

ENTRE

EL ESTADO DOMINICANO
Actuando a través del

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

("MOPC" o "EL CONTRATANTE")

Y

CONSORCIO JM - LAS
("EL CONTRATISTA")

ADENDA I AL CONTRATO NO. 478-2004

ENTRE:

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado por el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)**, con su domicilio social en la Avenida Homero Hernández esquina Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el cual se encuentra representado por **GONZALO CASTILLO TERRERO**, en su condición de Ministro, quien es dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0153815-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien actúa en virtud del Poder Especial otorgado por el Presidente de la República **LIC. DANILO MEDINA SÁNCHEZ**; y quien para los fines legales correspondientes se denominará el **"CONTRATANTE"** o el **"MOPC"**, indistintamente;

De la otra parte, el **CONSORCIO JM - LAS**, conformado en virtud del Acuerdo de Consorcio suscrito en fecha veinte (20) de agosto de dos mil dieciocho (2018), por las empresas: a) **CONSTRUCTORA J.M., S.R.L.**, entidad social constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social ubicado en la calle Aristides García Gómez No. 15, sector Los Prados, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, identificada con el Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-01-73527-9, Registro de Proveedores del Estado No. 8893, Registro Mercantil No. 0077, b) **CONSTRUCTORA L.A.S., S.R.L.**, entidad social constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento social sito en la carretera Santiago, Tamboril, Km. 51 ½ Guazumal Abajo, Tamboril, Santiago de los Caballeros, identificada con el Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-30-40976-5, Registro de Proveedores del Estado No. 10750, Registro Mercantil No. 5178STI, debidamente representada por **SOTO SEGUNDO BERMUDEZ GARCIA**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0225121-6, domiciliado en la calle Virgilio Espailat No. 1, Urbanización Casilda de la ciudad, municipio y provincia Santiago de los Caballeros, República Dominicana, y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; Consorcio el cual está debidamente representado para los fines del presente acuerdo, por el **SOTO SEGUNDO BERMUDEZ GARCIA**, de generales anotadas y el cual tiene Registro de Proveedor del Estado de consorcio No. 51154, RNC No. 131239552, el que en lo adelante y para los fines legales correspondientes se denominará el **"CONTRATISTA"**.

Cuando el MOPC y el CONTRATISTA, sean referidos conjuntamente, se denominarán las "Partes".

PREÁMBULO

POR CUANTO (1): Que en fecha dieciocho (18) del mes octubre del año dos mil cuatro (2004), la entidad **CONSTRUCTORA J.M., S.A.** (actualmente, **CONSTRUCTORA J.M., S.R.L.**), y **EL ESTADO DOMINICANO** a través de la **SECRETARÍA DE ESTADO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES** (actualmente, **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**) suscribieron el contrato marcado con el número 478-2004 para la *Reconstrucción Calzada Autopista Duarte (Tramo Santo Domingo - Santiago), Calzada Vieja*, por un monto original de mil cuatrocientos setenta y cinco millones trescientos tres mil trescientos veinticinco pesos dominicanos con 55/100 (RD\$1,475,303,325.55), contrato registrado ante la Contraloría General de la República, bajo el número de certificado 2622-2005, de fecha once (11) de junio de dos mil cinco (2005).

POR CUANTO (2): Asimismo, en fecha veintinueve (29) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008), la entidad CONSTRUCTORA J.M., S.A. (actualmente, CONSTRUCTORA J.M., S.R.L.), suscribió un contrato de Cesión de Crédito con la entidad INVERSIONES FAVOSA, C. POR A., mediante el cual cedió un monto de doscientos noventa y seis millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$296,000,000.00) del contrato referido *ut-supra*, notificado al MOPC por el ministerial Miguel Ángel Segura, a través del Acto de Aguacil No. 337/2008 de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

POR CUANTO (3): Posteriormente, en fecha diez (10) del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016), la entidad CONSTRUCTORA J.M., S.R.L., suscribió un contrato de Cesión de Obra con la sociedad CONSTRUCTORA MÁR, S.R.L., mediante el cual le cede y transfiere el 49.9965% de los derechos y obligaciones contenidos en el Contrato Original No. 478-2004, acuerdo notificado al MOPC por el ministerial Enrique Aguiar Alfau, mediante Acto de Aguacil No. 351/16 de fecha doce (12) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

POR CUANTO (4): Que en fecha veinte (20) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), las sociedades CONSTRUCTORA J.M., S.R.L., y CONSTRUCTORA L.A.S., S.R.L., se asocian en consorcio (en lo adelante, CONSORCIO JM - LAS), con el objeto de llevar a ejecución todos los trabajos relativos al Contrato número 478-2004 para la *Reconstrucción Calzada Autopista Duarte (Tramo Santiago-Santo Domingo), Calzada Vieja*, ambas empresas con vasta y comprobada experiencia, capacidad técnica y financiera para hacer frente a grandes proyectos de construcción. Dicho Acuerdo de Formación de Consorcio fue notificado al MOPC mediante comunicación de fecha trece (13) del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018), dicho consorcio provisto del Registro de Proveedores del Estado No. 8893, por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas, documento necesario y precedente a los fines de contratar bajo cualquier modalidad, con el Estado Dominicano.

POR CUANTO (7): A que el artículo 77 de la Ley 340-06, reconoce el principio de irretroactividad de la ley previsto en la Constitución de la República Dominicana en el Artículo 110 el cual dispone que: *“La ley sólo dispone y se aplica para lo porvenir. No tiene efecto retroactivo sino cuando sea favorable al que esté subjúdice o cumpliendo condena. En ningún caso los poderes públicos o la ley podrán afectar o alterar la seguridad jurídica derivada de situaciones establecidas conforme a una legislación anterior.”*

POR CUANTO (8): Que los contratos administrativos confieren prerrogativas exorbitantes concedidas única y exclusivamente a la Administración por su rol de garante del interés general, que incluyen la facultad de interpretar, administrar, modificar, suspender y revocar unilateralmente un contrato.

POR CUANTO (9): A que en función a esas prerrogativas exorbitantes que le son conferidas por ley a la Administración, el MOPC ha decidido ejercer la potestad *ius variandi*, por medio de la cual la Administración Pública puede modificar unilateralmente los contratos administrativos, siempre justificado en el interés general, pudiendo de esta manera ampliar el objeto del contrato de obra pública cuando exista una conexión con el objeto contractual original y disponer que el CONTRATISTA asuma condiciones no pactadas inicialmente en el contrato, compensando a este, en todo momento, por los nuevos costos que dicho cambio implica.

POR CUANTO (10): Que la facultad *ius variandi* es una potestad administrativa de carácter irrenunciable y reglada, la cual debe ejercer la Administración cada vez que el interés público así lo exija.

POR CUANTO (11): A que el objeto del contrato original consistente en la *Reconstrucción de la calzada Autopista Duarte, calzada vieja (Tramo Santiago-Santo Domingo)*, al día de hoy, no satisface las necesidades actuales de los usuarios de dicha vía, ni el interés general, debido al deterioro de la Autopista Duarte en el transcurso de estos últimos años, como consecuencia de: i) los fenómenos climatológicos que han afectado al país y; ii) el aumento de la población vial, la falta de mantenimiento y el abuso en la transportación de cargas en ambos sentidos de dirección, situaciones que no solo empeoran las condiciones de uso de la referida autopista sino que además supone un alto riesgo de accidentes para sus usuarios. Actualmente, la autopista Duarte tiene una longitud de 365 Kms., conservando su sección transversal de dos (2) calzadas, de dos carriles cada una, paseos laterales para cada calzada separadas por una mediana central con cuneta, con un trayecto que inicia en la ciudad de Santo Domingo y termina en la provincia Santiago de los Caballeros en ambos sentidos.

POR CUANTO (12): A que resulta necesario destacar, que conforme a las estadísticas de la Dirección General de Seguridad Vial y Transporte Terrestre (DIGESETT), entre las provincias con mayor grado de siniestralidad en el tránsito, se encuentran las provincias La Vega, y Monseñor Nouel, siendo la Autopista Duarte una de las vías donde se registran mayor cantidad de muertes y lesiones causadas por el tránsito. De acuerdo a las citadas estadísticas, en la Autopista Duarte ocurrió cerca del 40% de las fatalidades registradas entre los años 2010 y 2016, motivo por el cual urge la realización de los trabajos de reconstrucción de sus calzadas, y su respectiva señalización horizontal y vertical.

POR CUANTO (13): Por consiguiente, derivado de lo expuesto en el por cuanto inmediatamente anterior, el Estado Dominicano, por efecto de sus potestades, a fin de mantener y cuidar, el interés común y general de la colectividad, así como las la satisfacción de las necesidades públicas a través de la ejecución de Obras Públicas, se ve precisada a incluir en el alcance de esta contratación, trabajos de reconstrucción de la calzada en el tramo *Santo Domingo-Santiago*, sobre el fundamento de que los trabajos contratados se mantienen invariables en lo que respecta su objeto y zona geográfica, habida cuenta de que el tramo *Santo Domingo - Santiago* es parte inseparable de la Autopista Duarte y se encuentra indisolublemente vinculada y conectada al tramo originalmente contratado, por lo que se mantiene la relación jurídica existente y la ENTIDAD CONTRATANTE aplica su potestad de IUS VARIANDI del Contrato Administrativo, a los fines de que el CONTRATISTA asuma sin reservas la inclusión de obras de reconstrucción de la calzada en todo el trayecto, específicamente, la adición de la calzada tramo Santo Domingo-Santiago, en el sentido de que sería una obra ineficaz y por tanto un dispendio irrazonable de recursos, reparar solo una de las calzadas de la vía dejando la otra deteriorada, contraviniendo los principios de eficiencia y economía que vinculan a la administración. Respetando el presente contrato, la distancia y cantidad de obra por kilómetro convenido en el contrato original al que se ha hecho referencia, de modo tal que en ausencia de un contrato suscrito para la reparación o cualquier otro tipo de trabajo en dicha Vía que exceda el presente acuerdo de conformidad con el informe técnico que se anexa, deberá indefectiblemente ser sujeto al sometimiento de cualquier procedimiento de contratación previsto en la Ley 340-06 y su Reglamento de Aplicación, conocido como 543-12.

POR CUANTO (14): Para Isabel Gallego Córcoles, y siguiendo con el tema del interés público: "Las exigencias del interés público al servicio de la comunidad, no puede quedar comprometido por el error inicial de la administración contratante o por un cambio en las circunstancias originalmente tenidas en cuenta en el momento de contratar (...), obligar a la comunidad a soportar una carretera, un puerto o un embalse mal planteado ab initio, inútiles e ineficaces desde una misma concepción, por un simple respeto al contractus lex, no tendría sentido. Al servicio del interés público y de sus concretas e insoslayables exigencias, el ius variandi de la administración es ilimitado en extensión o intensidad ya que el interés público prima sobre cualquier otra consideración."

POR CUANTO (15): A que el MOPC reconoce el interés de reconstruir la calzada de la Autopista Duarte, reconstrucción cuyos trabajos o talleres se encuentran descritos más adelante, una de las vías troncales de nuestro país, no únicamente en relación a la calzada del tramo Santiago-Santo Domingo objeto del contrato original, sino también la calzada del tramo Santo Domingo-Santiago, justificado en el desgaste de la carretera y, la necesidad de una adecuada comunicación y lograr una conexión eficaz y expedita de los habitantes de las provincias del Norte (Santiago-Línea Noroeste), atendiendo el deber de salvaguardar el interés general.

POR CUANTO (16): A que en ese mismo sentido, el MOPC en atención a la ampliación del objeto del contractual y del tiempo transcurrido desde la suscripción del contrato identificado con el número 478-2004, procedió a la revisión y actualización del presupuesto del Proyecto, impactando de manera significativa los siguientes aspectos: (i) los incrementos de los precios unitarios de insumos de construcción tales como metálicas, hormigón, instrumentos de señalización e iluminación vial, entre otros; (ii) el incremento de la tarifas salariales correspondientes al sector construcción; (iii) incremento en la tasa de inflación; iv) las nuevas normas constructivas contenidas en reglamentos tanto locales como internacionales sobrevenidos luego de la firma del contrato original; v) implementación de nuevas tecnologías en el campo de la ingeniería y la construcción de vialidad no existentes al momento de la contratación original, entre otros.

POR CUANTO (17): Que en adición a todas las consideraciones esbozadas precedentemente, los trabajos adicionales objeto de esta adenda y que se describen en el Anexo consistente en el informe técnico, el cual forma parte íntegra del presente contrato, reúnen las condiciones de tales por resultar ser los mismos indispensables y necesarios para dar cumplimiento con el fin mismo del objeto contractual, percibiéndose por la razón expuesta que los mismos fueron instruidos por el área técnica del MOPC, dando lugar no solo a la eficiencia que debe de procurar el Estado en toda Obra Pública asegurando el uso de los recursos públicos con el fin procurado sino además que tomando en consideración circunstancias imperiosas, inaplazables e ineludibles desde el punto de vista técnico, la ejecución de trabajos adicionales provocan para el Estado, la obligación legal de restablecer el equilibrio económico del contrato.

POR CUANTO (18): Que en lo que respecta al equilibrio económico del contrato, afirma el profesor Alberto Retamozo Linares, en su obra Contrataciones y Adquisiciones del Estado y Normas de Control, en su página 939, que según la teoría de la imprevisión o del riesgo imprevisible, *"la mayor onerosidad sobrevenida en la etapa de ejecución del contrato para el Contratista puede ser consecuencia de un acontecimiento ajeno a la Administración que no ha podido preverse en el momento de celebrar el contrato. Así, se la define como un dispositivo Jurídico que permite al contratista obtener un reajuste obligacional..."*

POR CUANTO (19): Que a decir del tratadista Miguel Sánchez Morón, en su obra Derecho Administrativo Parte General, Pág. 631: *"La finalidad del interés público que se persigue con la contratación administrativa no solo se pretende garantizar reservando a la Administración las prerrogativas exorbitantes del Derecho Privado que hemos mencionado, sino también asegurando que el Contratista esté en disposición de poder cumplir con sus obligaciones: construir la obra en el plazo contratado, en las condiciones pactadas, entregar los bienes acordados en el tiempo previsto, Etc. La legislación atiende este otro aspecto del problema mediante reglas que facilitan el cumplimiento de las prestaciones contratadas cuando el coste de las mismas para el adjudicatario del contrato ha experimentado alguna alteración, sea a consecuencia de decisiones de la Administración contratante, sea a raíz de otras causas objetivas ajenas a la relación contractual, que no le sean imputables."*

POR CUANTO (20): De lo anterior significa que como consecuencia de un hecho inesperado o inadvertido, puede presentarse alzas en las variables que conforman la ecuación económica del

contrato, razón por la cual se hace necesaria la elaboración de la presente adenda a los fines de que el CONTRATISTA pueda alcanzar a cubrir los nuevos costos.

POR CUANTO (21): A que en ese sentido, mediante oficio identificado como MEMO VMI NO. 1145/2018, de fecha veintiocho (28) del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), bajo la firma del Ing. Ramón A. Pepín, Viceministro del MOPC, fue solicitado a la Directora Jurídica del MOPC, Dr. Selma Méndez, la elaboración de la Adenda I al Contrato No. 478-2004. Dicha adenda se hace necesaria para los trabajos iniciados y no concluidos.

VISTOS: La Constitución Política de la República Dominicana, publicada en la Gaceta Oficial No. 10561, en fecha veintiséis (26) del mes de enero del año dos mil diez (2010), G.O. 10561.

VISTA: El artículo 77 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 del mes de agosto de 2006, G.O. 10380.

VISTA: La Ley No. 105 de 1967 que somete a Concurso la Adjudicación de todas las Obras de Ingeniería y Arquitectura de más de RD\$10,000, de fecha 17 de marzo de 1967, G.O.9026.9.

POR TANTO, en el entendido de que el actual preámbulo forma parte integral del presente acto, para todos los fines y consecuencias legales, el Estado Dominicano a través del MOPC, representado por GONZALO CASTILLO TERRERO, en su calidad de Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones y el CONSORCIO JM - LAS, en su calidad de proveedor, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES. Para los fines de este contrato, se entenderá por estos términos, lo siguiente:

Acta de Inicio de la Etapa de Construcción: acta suscrita por el CONTRATANTE y el CONTRATISTA a los fines de dar constancia del inicio de la Etapa de Construcción.

Acta de Finalización de la Etapa de Construcción: acta suscrita por el CONTRATANTE y el CONTRATISTA a los fines de dar constancia de la finalización de la Construcción.

Anticipo: monto o suma de dinero, equivalente al veinte por ciento (20%) del Monto del Contrato ajustado, cuya aplicación únicamente es para el inicio de los trabajos puestos a cargo del CONTRATISTA.

Contrato: el presente documento, cuya vigencia comprende la terminación y garantía hasta la recepción final del Proyecto que se configura con el acta de cierre.

Contratista: el consorcio conformado por las entidades CONSTRUCTORA J.M., S.R.L. y CONSTRUCTORA L.A.S., S.R.L., bajo contrato de sociedad o Consorcio denominado como CONSORCIO JM - LAS.

Costos del Proyecto: partidas bajo la responsabilidad del MOPC correspondientes a las expropiaciones, supervisión y estudio de impacto ambiental.

Cubicaciones: certificados emitidos por LA CONTRATANTE, a solicitud del CONTRATISTA, el cual reflejará los montos a pagar según nivel de ejecución del Proyecto previa las deducciones acordadas.

Día: día laborable, esto es con excepción de sábados, domingos y días feriados establecidos por Ley.

Diseño Conceptual: diseño, planos y especificaciones técnicas provistos por el CONTRATANTE a LA CONTRATISTA para la ejecución del Proyecto.

Diseño Ejecutivo: diseño y planos provistos por el CONTRATISTA al CONTRATANTE como parte de la ejecución del objeto del presente Contrato.

Entidad Contratante: Estado Dominicano, representada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Fuerza mayor y/o caso fortuito: todos los hechos inevitables e imprevisibles o que previstos, no hayan podido ser evitados, así como también cualquier evento que no pueda ser evitado en forma razonable y que esté más allá del control de las partes contratantes.

Monto del Contrato: monto asignado en el Artículo 4 del presente contrato.

MOPC: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Obra y/o alcance de la obra: significado asignado en el Artículo 3 de este contrato.

Obras Accesorias: obras vinculadas directamente a la reparación del Proyecto, que se ejecutarán para estabilizar la infraestructura vial de la misma, o que sean requeridas para evitar daños a la infraestructura vial por (i) efecto de la erosión pluvial o razones geológicas; o (ii) cuando el tipo de solución de ingeniería inicialmente considerado en el Diseño Básico Autorizado y/o ingeniería de detalle requiera ser modificado por razones de seguridad vial; o (iii) si la vía construida, a pesar del adecuado y oportuno Mantenimiento Rutinario, Mayor y de Emergencia se deteriora prematuramente. Las mismas se ejecutarán por cuenta y a cargo del CONTRATISTA y queda expresamente acordado que dichas Obras Accesorias se limitarán a la reparación y/o sustitución de obras que ya se hayan construido.

Obras Adicionales: obras no contempladas en el Diseño Conceptual, pero cuya ejecución puede ser decidida por las partes durante el Término del Contrato, siempre a discreción de el CONTRATANTE, por considerarlas convenientes para el cumplimiento del objeto mismo. Entre las obras de este tipo se pueden considerar: intercambios viales, accesos viales a municipios o vías de evasión, entre otros. Las condiciones técnicas, económicas y forma de pago finales para la construcción de Obras Adicionales serán determinadas por las Partes de común acuerdo como una condición precedente a la realización de dichas Obras Adicionales.

Órdenes de Cambio: solicitud y mecanismo a ser empleado por Las Partes para proceder con elaboración posterior cubicación de Obras Adicionales, las que deberán ser previa y expresamente aprobadas por escrito por el CONTRATANTE.

Planilla de Cantidades y Precios Unitarios: lista completa de cantidades y precios unitarios que forman el Monto del Contrato y del Presupuesto de Obra. Estos precios unitarios son fijos, salvo el componente que se indica en el cuerpo del contrato. De igual manera, las cantidades han sido determinadas en base al Diseño Conceptual, por lo que, las cantidades ejecutadas y definitivas serán las indicadas en la Ingeniería de Detalle del Proyecto, siempre con la aprobación previa y por escrita del MOPC.

Presupuesto de Obra: presupuesto elaborado con base al Diseño Conceptual, reportes y cálculos de costos de construcción del Proyecto, que aparece como documento anexo del presente Contrato, o sus enmiendas en caso de que sea modificado por Las Partes.

Programa de Ejecución de Obra: programa de construcción del Proyecto que figura como documento anexo de este Contrato, el cual ha sido elaborado por el CONTRATISTA.

Subcontratista: Persona física o jurídica que el CONTRATISTA contrata para cumplir con una obligación o parte de las obligaciones pactadas en el presente acuerdo, siempre que medie la autorización del CONTRATANTE.

Variaciones: cualquier variación en el programa, alcance, diseño, calidad, forma, carácter, tipo, posición, dimensión, nivel o línea de las obras que resulte de la ocurrencia de que (i) los estudios de la Ingeniería de Detalle provean información más precisa demostrando la necesidad de modificar, las soluciones o cantidades planteadas en el Diseño Conceptual, variaciones que previamente deberán ser aceptadas por escrito por el CONTRATANTE, o, (ii) que la Entidad Contratante solicite al Contratista que le provea una propuesta de obras adicionales, complementarias o accesorias.

PÁRRAFO.- REGLAS DE INTERPRETACIÓN. El presente contrato se rige por las siguientes reglas de interpretación:

- (a) Las palabras que indican el singular incluyen el plural, y viceversa; las palabras que indican personas incluyen corporaciones, sociedades y otras personas jurídicas siempre y cuando tenga capacidad legal;
- (b) los encabezados de los Artículos y las Secciones se incluyen para fines de conveniencia y referencia únicamente y no deben afectar la interpretación del presente Contrato.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Las Partes acuerdan que los documentos que se listan a continuación constituyen el conjunto de disposiciones que regularán las relaciones entre las Partes durante la ejecución del Contrato y que, por lo tanto, son incorporados como anexos al mismo. Todos los documentos del Proyecto han de ser tomados como recíprocamente explicativos unos de otros y si hubiere alguna ambigüedad o contradicción entre dichos documentos, se tomará como prioridad los documentos en el orden siguiente:

- (a) La presente Contrato, conforme pudiere ser enmendado de tiempo en tiempo mediante las enmiendas o adenda y demás documentos que sean suscritos entre las PARTES de común acuerdo en relación con el presente Contrato;
- (b) Los Anexos técnicos del presente Contrato, se encuentran contenidos en la carpeta identificada como "*Reconstrucción de la calzada Autopista Duarte*", e identificada como ANEXO I, la cual contiene los siguientes anexos a saber:

- 1) Oficio No. VMI-1145-2018 de fecha 28 de noviembre de 2018, a la firma del Ing. Ramón A. Pepín, Viceministro del MOPC;
- 2) Informe Justificativo de adenda para la *Reconstrucción de la calzada de la Autopista Duarte*, a la firma de del Ing. César Calcaño, Director de Proyectos, Dirección Técnica;
- 3) Presupuesto y lista de partidas de la presente adenda;
- 4) Contrato base
- 5) Presupuesto contrato base
- 6) Última cubicación;
- 7) Plano con descripción de los trabajos objeto de este contrato
- 8) Estado Económico actualizado
- 9) Documentos constitutivos del "CONSORCIO JM - LAS", incluyendo certificado de la TSS y de la DGII.
- 10) Certificación del RPE al Consorcio JM-LAS emitido por la DGCP

ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO. El CONTRATISTA se obliga y compromete a ejecutar, conforme a las partidas presupuestarias que se anexa como anexo 3 al presente, una

extensión superficial de calzada de la Autopista Duarte de aproximadamente Ciento Treinta y Dos punto seis kilómetros lineales [132.06 Kilómetros lineales], ejecución que deberá prestar LA CONTRATISTA, con todas las garantías de hecho y de derecho a través de los trabajos de construcción que se le asigne dentro de esta longitud en el Proyecto, consistentes en:

RECONSTRUCCIÓN DE CALZADA DE LA AUTOPISTA DUARTE, cuyo alcance se encuentra descrito en el Informe Justificativo de Adenda (anexo al presente contrato) y reza de la manera siguiente:

- (a) Trabajos Generales;
- (b) Movimiento de Tierra;
- (c) Sub Base y Base;
- (d) Capa de Rodadura;
- (e) Estructuras y Puentes (aproches y estructura metálicas y hormigón);
- (f) Obras complementarias (Drenaje Longitudinal y Transversal);
- (g) Señalización vertical y horizontal;
- (h) Iluminación.
- (i) Drenaje longitudinal y transversal,

Se anexa, como anexo 7, al presente contrato formando parte de él, el denominado Plano de Ejecución, el cual indica los tramos a intervenir y el tipo de intervención que se hará, siempre dentro del kilometraje indicado.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto contractual asciende a la suma de tres mil ochocientos sesenta y cinco millones diecinueve mil dieciocho pesos dominicanos con 90/100 (3,865,019,018.90). El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA por la ejecución de los trabajos, suministro de materiales y equipos y ejecución de las obras objeto del Contrato, las sumas determinadas por el total de las cantidades ejecutadas multiplicadas por los precios unitarios establecidos. Es reconocido, declarado y aceptado por LA CONTRATISTA que este acuerdo tiene como objeto exclusivo la culminación de los trabajos de reconstrucción objeto de este contrato, con sujeción estricta y limitativa a la forma y alcance definido en las, especificaciones técnicas y demás anexos que forman parte integral de esta adenda, por los motivos contenidos en el preámbulo del presente acuerdo así como en el informe justificativo de esta adenda, razón por la cual el monto establecido en este artículo no podrá ser aumentado ni modificado posteriormente y el mismo será utilizado para la culminación de los trabajos objeto de este contrato.

El Monto del Contrato ha sido determinado por la necesidad de ajuste de presupuesto en virtud de partidas nuevas, cantidades y reajustes de precios, en consideración al tiempo transcurrido desde la suscripción del Contrato original al presente, así como los fenómenos atmosféricos que han afectado gravemente la zona de los trabajos, tal como se ha descrito en el preámbulo del presente contrato, cambios en la tecnología en el campo de la ingeniería y la construcción que impactan de manera directa en el presupuesto de obra; así como también a normas y reglamentos sobrevenidos con posterioridad a la contratación original. Las Partes acordaron revisar, actualizar y ajustar el Presupuesto del Proyecto. A tales fines fueron considerados los aspectos que de manera significativa impactaron el presupuesto original, a saber: (i) los incrementos de los precios unitarios de insumos de construcción tales como metálicas, hormigón, instrumentos de señalización e iluminación vial, entre otros; (ii) el incremento de la tarifas salariales correspondientes al sector construcción; (iii) incremento en la tasa de inflación; iv) las nuevas normas constructivas contenidas en reglamentos tanto locales como internacionales sobrevenidos luego de la firma del contrato original; entre otros.

ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO. Los pagos se harán de la siguiente manera:

- (a) De manera facultativa el MOPC podrá hacer un primer pago por concepto de Anticipo hasta el equivalente a un veinte por ciento (20%) del valor total de la Obra. Este pago se hará contra presentación de la garantía de Anticipo, señalada en el Artículo 8. El monto dado en anticipo según lo aquí previsto única y exclusivamente deberá y podrá ser usado para el inicio y desarrollo de los trabajos de las obras objeto del presente Contrato, no pudiendo ser destinados a ningún otro concepto o fin.
- (b) La suma restante será pagada en pagos parciales al CONTRATISTA mediante cubicaciones periódicas por Obra realizada y certificadas por escrito por la Supervisión interna o externa.
- (c) El monto de la primera cubicación realizada por EL CONTRATISTA, deberá exceder o por lo menos alcanzar el ochenta por ciento (80%) del monto del Anticipo o Avance Inicial.
- (d) Podrán cubicarse obras adicionales elaboradas como órdenes de cambio, y serán pagadas en la medida en que sean ejecutadas, previo acuerdo de precios entre Las Partes. Estas obras adicionales serán regidas por las condiciones de este Contrato a menos que sea acordado de manera diferente entre Las Partes.
- (e) Los Pagos sucesivos para completar el monto contratado serán realizados, salvo acuerdo entre las partes en otro sentido, dentro de los primeros quince (15) días contados de las cubicaciones realizadas y aprobadas al efecto por el MOPC.

PÁRRAFO I.- El Anticipo será devuelto o amortizado mediante la deducción de una suma igual al mismo porcentaje del Anticipo, es decir, en un veinte por ciento (20%) de las Certificaciones Mensuales o Cubicaciones de Avance de Obra, hasta que dicho Anticipo se haya amortizado en su totalidad

PÁRRAFO II.- Las Partes acuerdan que podrán cubicarse obras adicionales elaboradas como Órdenes de Cambio o Variaciones, las cuales deberán ser previa y expresamente aprobadas por escrito por el CONTRATANTE, y serán pagadas en la medida en que sean ejecutadas, previo acuerdo de los precios unitarios y cantidades entre LAS PARTES. Estas obras adicionales serán regidas y pagadas de conformidad con las condiciones establecidas bajo este Contrato, a menos que sean acordadas condiciones de ejecución y pago diferentes de mutuo acuerdo entre las Partes.

PÁRRAFO III.- Los Pagos Eventuales por concepto de seguridad de obra fuera del alcance del CONTRATISTA, o resultante de expropiaciones o derechos de paso, u otros autorizados por el CONTRATANTE, podrán ser realizados por EL CONTRATISTA, en cuyo caso los costos debidamente acreditados serán incluidos en las cubicaciones correspondientes.

PÁRRAFO IV.- El CONTRATISTA, como parte de la ejecución del Proyecto, facilita al MOPC el Diseño Conceptual de la Obra y garantiza el uso del mismo por parte del MOPC sin ningún tipo de costo o reclamo de cualquier índole, comprometiéndose LA CONTRATISTA a mantener indemne al MOPC por este concepto ante cualquier tipo de reclamos proveniente de terceros.

PÁRRAFO V.- Es entendido y aceptado por EL CONTRATISTA, que el costo del PROYECTO fijado en el presente artículo no estará sujeto a variaciones tanto general como por los precios unitarios que se indican en el Presupuesto del Proyecto, siempre y cuando los insumos que previamente autorice el MOPC, necesarios para la ejecución de la obra, no registren aumentos significativos en el mercado.

PARRAFO VI.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA. EL CONTRATISTA, de manera formal, expresa y sin reservas a través de este documento, autoriza al MOPC, de manera formal, irrevocable y sin reservas a descontar de los montos correspondientes al anticipo, la cantidad de

cincuenta y un millones ochenta y nueve mil doscientos noventa y cinco pesos dominicanos con 22/100 (RD\$51,089,295.22), suma adeudada al MOPC según se detalla y explica en el estado económico anexo al presente acuerdo. EL CONTRATISTA declara, reconoce y acepta que cualquier variación del monto de dicha deuda que se refleje en el Estado Económico del contrato será asumida por este en la misma forma aquí estipulada, mediante documento separado sin ninguna clases de reservas.

ARTÍCULO 6.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA. El CONTRATISTA se obliga a ejecutar El Proyecto en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de que el MOPC emita la orden de proceder, fecha en que se suscribirá el Acta de Inicio del Proyecto; comprometiéndose por igual a que el monto estipulado como Anticipo, deberá de ser utilizado o aplicado únicamente en El Proyecto, en el entendido de que al momento en que sea entregado el Anticipo, los terrenos, si procede por Obras adicionales en los cuales se ejecutará el Proyecto, o al menos aquellos terrenos que sean necesarios para el desarrollo según el programa de ejecución de la construcción del Proyecto, se encuentren a la libre disposición del CONTRATISTA y que los pagos de las cubicaciones sean realizados a tiempo.

PÁRRAFO I.- El plazo de ejecución del presente Contrato podrá ser extendido por mutuo acuerdo de las Partes, conforme documento suscrito por los representantes de ambas Partes y anexo a este acuerdo. Igualmente, las Partes declaran y reconocen que el plazo de ejecución del presente Contrato podrá también ser extendido por Fuerza Mayor.

PÁRRAFO II.- En caso de Fuerza Mayor que impidiese el avance del Proyecto, el CONTRATISTA notificará al CONTRATANTE en la forma prevista en este contrato y se acordará la suspensión temporal del Contrato, obligándose EL MOPC a aprobar los pagos de las cubicaciones por los servicios prestados y suministros recibidos hasta la fecha de interrupción del trabajo por tal caso fortuito o Fuerza Mayor. En caso de suspensión temporal, el plazo del presente Contrato se prorrogará consecuentemente por un período igual al término de la interrupción, y se reiniciarán los trabajos bajo los términos mutuamente acordados en este Contrato.

PÁRRAFO III.- Si la causa de Fuerza Mayor que impidiera a EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones se prolongará durante un lapso de más de seis (6) meses dentro de la duración del Contrato, cualquiera de las Partes, mediante notificación hecha en la forma prevista en este Contrato, y sin necesidad de intervención judicial alguna, podrá dar por terminado el Contrato, obligándose el CONTRATANTE a autorizar el desembolso de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, debidamente comprobadas.

ARTÍCULO 7.- PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA. El CONTRATISTA se compromete a presentar al MOPC, con la firma del presente Contrato el programa de ejecución de obra ("Programa de Ejecución de Obra"), en forma de cronograma, indicando el período o periodos en que serán ejecutadas las distintas partidas del presupuesto y mostrando los porcentajes de ejecución programados. Una vez aprobado por escrito por el MOPC, el Programa de Ejecución de Obra pasará a formar parte del presente Contrato. El mismo podrá ser ajustado, siempre y cuando se presenten las justificaciones correspondientes y sea previamente aprobado por escrito por el MOPC.

ARTÍCULO 8.- FIANZAS Y GARANTÍAS. Las garantías y fianzas exigidas en este artículo de manera general deberán responder mínimamente al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, por los gastos originados al CONTRATANTE por demora del CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones y, de los daños y perjuicios ocasionados al mismo, con motivo de la ejecución del Contrato e en el supuesto de incumplimiento del mismo, en tal sentido deberá de constituir las siguientes garantías:

- (a) Garantía por el Anticipo. Contra la recepción del pago del Anticipo el CONTRATISTA deberá proporcionar una garantía de este, constituyendo una fianza expedida por una

compañía de seguros a favor del CONTRATANTE, equivalente al cien por ciento (100%) del valor del Anticipo, renovable automáticamente hasta su amortización. Dicha garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el Anticipo se impute a los abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del Anticipo de conformidad con el Contrato hasta que el CONTRATISTA haya cumplido cabalmente con la ejecución de los trabajos comprendidos en el Anticipo.

- (b) **Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.** El CONTRATISTA deberá entregar a más tardar cinco (5) días hábiles a partir de la suscripción de la presente adenda, una fianza o garantía de cumplimiento del Contrato expedida por una compañía de seguros. El valor de dicha fianza o garantía será por el cuatro por ciento (4%) del valor del Contrato y permanecerá en vigencia hasta la fecha de recepción definitiva de las obras.
- (c) **Garantía de Vicios Ocultos.** Al finalizar los trabajos, el CONTRATISTA deberá presentar una garantía de las obras ejecutadas por él a satisfacción del CONTRATANTE (Garantía de Vicios Ocultos), por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del costo total a que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir las Obras. Esta tendrá una vigencia de un (1) año, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir el PROYECTO y atribuible al CONTRATISTA. Dicha garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros, a entera satisfacción del CONTRATANTE, todo esto sin perjuicio de lo establecido por el artículo 2270 del Código Civil Dominicano.
- (d) **Seguro de todo riesgo (All Risk).** El CONTRATISTA, dentro de los sesenta (60) días después de recibido el Anticipo, deberá contratar y mantener vigente durante la ejecución del PROYECTO un seguro todo riesgo "All Risk" para el PROYECTO, por el monto total del presupuesto, cobertura de errores de diseño, responsabilidad civil general (englobada la Responsabilidad Civil Cruzada), cobertura de dicho seguro que abarca todos los daños reparables que puedan surgir por caso fortuito, fuerza mayor o hechos de terceros, incluyendo pero sin limitarse a riesgos catastróficos y huelga, motín y conmoción civil, por un valor equivalente al Monto del Contrato menos los Costos de Transacción. La constitución de dicha póliza deberá hacerse con carácter de irrenunciable, irrevocable y renovable hasta la conclusión o terminación del PROYECTO. El CONTRATISTA reconoce y acepta que inmediatamente contratada dicha póliza de seguros, dicha contratación y su modalidad será notificada en la manera prevista en este Contrato al MOPC, incluyendo toda la documentación relativa a la misma, con la finalidad de mantenerle informado al respecto y para que el mismo verifique la congruencia de la contratación de la póliza con lo establecido en el Contrato.

PÁRRAFO I.- Sin perjuicio de lo anterior, EL CONTRATISTA otorga garantía al CONTRATANTE de que el PROYECTO servirá en su todo para el fin que será destinado.

PÁRRAFO II.- El CONTRATISTA acepta que cualquier suma que deba ser pagada por encima de la cobertura contratada con la compañía aseguradora emisora de cualquiera de las garantías aquí consignadas, deberá de ser asumida por el CONTRATISTA. De igual forma, se compromete a que en caso de que las compañías aseguradoras emisoras de los contratos de fianza se opongan al requerimiento de ejecución y pago de las fianzas solicitadas por el CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá pagar el total de las sumas reclamadas, debiendo subrogarse en los derechos al CONTRATANTE frente a la compañía aseguradora.

PÁRRAFO III.- El MOPC se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato cuando el CONTRATISTA presente los siguientes documentos: la Garantía de Vicios Ocultos o de la Calidad del PROYECTO; Certificado de Descargo del Ministerio de Trabajo; Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social; Pago del impuesto de los trabajadores de la Construcción y sus afines, y cualquier otra disposición legal vigente que

implique pago de impuesto, arbitrio, tasa etc.; Certificación de estar al día con el pago del impuesto Sobre la Renta; y Comprobante de pagos de la tasas del CODIA.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Sin perjuicio de las demás obligaciones que se mencionan a lo largo del presente Contrato y sin que la siguiente lista sea limitativa o taxativa, EL CONTRATISTA se obliga a:

- (a) Cumplir las obligaciones contraídas con el Estado Dominicano, de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato y en sus Anexos.
- (b) Realizar el Diseño Ejecutivo del Proyecto, el cual deberá de ser aprobado previamente y por escrito por el CONTRATANTE, en un plazo de treinta (30) días a partir de la firma del presente Contrato, sin que este pueda variar el monto contractual.
- (c) Ejecutar los trabajos de construcción de acuerdo al Programa de Ejecución y Presupuesto de la Obra, la Ingeniería de detalle desarrollada a partir del Diseño Conceptual, las especificaciones técnicas generales vigentes en el MOPC, especificaciones técnicas particulares del Proyecto e instrucciones del CONTRATANTE;
- (d) Proveer a su costo y riesgo, a modo enunciativo, pero no limitativo, todos los materiales, equipos de construcción y mano de obra necesaria para realizar el objeto de este contrato.
- (e) Instalar la señalización horizontal una vez colocada la carpeta de rodadura de cada lote o tramo y previo a la apertura de los tramos para su circulación, y la vertical simultáneamente con la ejecución de los trabajos de construcción, en la medida en que la seguridad vial lo exija y las condiciones técnicas lo permitan.
- (f) Colocar la señalización temporal durante la etapa de Construcción para la prevención de los usuarios y del personal que trabaja en las obras y la señalización informativa y preventiva de las obras durante la etapa de operación, conforme las estipulaciones y especificaciones de la Dirección General de Tránsito Terrestre, y de las resoluciones vigentes sobre la materia expedidas por el MOPC.
- (g) Mantener al CONTRATANTE, sus agentes y empleados, a modo enunciativo no limitativo, libres e indemnes de cualquier reclamación, compensación, pérdidas o gastos atribuibles a lesión corporal, indisposición, enfermedad, muerte o destrucción de la propiedad física que no fuere el Proyecto, pérdida derivada del uso, servicios profesionales que fueran provistos por EL CONTRATISTA y sus Subcontratistas, violación a una obligación de cuidado impuesta por la ley al CONTRATISTA o a otra persona directa o indirectamente empleada por él, en fin, toda reclamación sin importar la causa que sea derivada o que tenga su origen en la ejecución del Proyecto.
- (h) Cumplir las normas legales y tributarias aplicables a las relaciones laborales en la República Dominicana de cara a los trabajadores que el CONTRATISTA empleará para la ejecución del Proyecto. Asimismo, los Subcontratistas se comprometen a cumplir con esta obligación.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. De igual manera, el CONTRATANTE sin perjuicio de las demás obligaciones que se mencionan a lo largo del presente Contrato, se obliga a:

- (a) Pagar al CONTRATISTA por la ejecución de los trabajos, suministro de materiales y equipos y ejecución de las obras objeto del Contrato, la suma convenida en el artículo 4 de este acuerdo, conforme a la forma establecida en su artículo 5.

- (b) Realizar el pago del Anticipo y de las cubicaciones en los plazos y términos previstos en el presente Contrato.
- (c) Gestionar las asignaciones presupuestarias correspondientes para satisfacer oportunamente el pago de las sumas generadas por las expropiaciones del tramo carretero en cuestión (justo precio), y colocar a disposición del CONTRATISTA dichos terrenos para la ejecución de las obras, sin contratiempos ni demoras única y exclusivamente en la medida que la ejecución del PROYECTO lo exija.
- (d) Entregar los terrenos necesarios para la ejecución del Proyecto, con uso y disfrute pacífico.

ARTÍCULO 11.- CLÁUSULA PENAL. Para el caso de que EL CONTRATISTA no inicie los trabajos en el plazo de quince (15) días, contados a partir de la entrega del monto estipulado como Anticipo, deberá de pagar a LA CONTRATANTE, una suma equivalente al dos (2%) por ciento, calculada sobre la parte no cubicada por concepto indemnizatorio y a solo requerimiento de LA CONTRATANTE. Queda expresamente acordado entre las Partes que la penalidad referida en el presente artículo no será aplicable cuando la ejecución en obra igual o equivalente al monto del Anticipo, en la proporción prevista en el literal "a" del Artículo 5 del presente Contrato no sea posible por causas de Fuerza Mayor.

PÁRRAFO I.- Si ocurriere un retraso por causas imputables a EL CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo convenido para terminar los trabajos del Proyecto, EL CONTRATISTA se obliga a pagar al CONTRATANTE una compensación correspondiente al costo de oportunidad, calculada conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha para la terminación del contrato.

PÁRRAFO II.- LA CONTRATISTA acepta que la suma que fuere adeudada por el concepto indicado en este artículo, podrá ser descontada de cualquier pago que por cualquier obra o por cualquier otro concepto, LA CONTRATANTE adeude a EL CONTRATISTA, o viceversa, previa notificación cursada al efecto.

PÁRRAFO III.- El pago de la penalidad prevista, de ningún modo implica que exonera de la obligación de entrega de las obras a LA CONTRATISTA, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. De igual manera, LA CONTRATISTA acepta que la imposición de la cláusula penal prevista en el presente Contrato, es independiente de otras indemnizaciones que puedan establecerse judicialmente por cualquier otro incumplimiento.

PÁRRAFO IV.- EL CONTRATISTA no será responsable por el retraso en la ejecución de las Obras, debido a: (1) demoras en el proceso de expropiación y, por ende, demoras en la entrega debidamente liberados y sin oposición alguna de los inmuebles, parcelas, predios o terrenos sobre los cuales serán ejecutadas las obras; (2) cualquier causa probada, que no sea responsabilidad de EL CONTRATISTA y que afecte el avance de las Obras conforme al Programa de Ejecución de Obras; y (3) causa de Fuerza Mayor.

PÁRRAFO V.- En el caso de que el retraso implique incurrir en costos adicionales y/o extensión de plazo para EL CONTRATISTA, éste someterá por escrito al CONTRATANTE, el análisis con el soporte y justificación de los costos y/o, para fines de revisión y aprobación, en caso que proceda, por parte del CONTRATANTE, el cual dispondrá de un plazo de quince (15) días calendarios a partir de la fecha de presentación de los costos y/o plazos adicionales por parte de EL CONTRATISTA, para revisión y aprobación del pago. EL CONTRATISTA dispondrá de quince (15) días calendarios luego de la notificación por escrito del CONTRATANTE, para hacer cualquier reclamación relacionada con los montos y/o plazos no aprobados. Sin perjuicio de lo

antes expuesto, queda expresamente acordado entre las Partes que en caso de retraso por causa de Fuerza Mayor, las Partes se pondrán de acuerdo respecto a la viabilidad del Proyecto.

ARTÍCULO 12.- EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD. Estarán exentos de responsabilidades por pérdidas, daños, incumplimiento o demora, en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, cualquiera de las Partes contratantes, por causa de Fuerza Mayor y/o Caso fortuito.

ARTÍCULO 13.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO. A modo enunciativo y no limitativo, el presente contrato terminará al concurrir cualquiera de las siguientes causales:

- (i) La expedición del Certificado de Recepción Definitiva, cuya emisión implica el perfeccionamiento del presente contrato.
- (j) La resolución unilateral del Contrato sin responsabilidad y alegación de causa reservada únicamente al CONTRATANTE, en el entendido expreso de que este se compromete a saldar en su totalidad todo monto adeudado al CONTRATISTA, debidamente cubicado y aprobado en ocasión de la ejecución del PROYECTO.
- (k) El incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas del contrato.
- (l) La ejecución del PROYECTO por parte del CONTRATISTA en inobservancia del Contrato y cambios previamente aprobados por el CONTRATANTE.
- (m) La insolvencia aparente del CONTRATISTA.
- (n) El abandono total o parcial del PROYECTO por parte del CONTRATISTA.
- (o) La falta de pago del CONTRATISTA de cualquier obligación de carácter fiscal con el Estado Dominicano.
- (p) El incumplimiento a las leyes por parte del CONTRATISTA, debidamente comprobado por sentencia definitiva con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, sin limitarse únicamente a la Ley de Seguridad Social y el Código Laboral Dominicano.
- (q) Por exigencia del interés público o seguridad nacional.

PÁRRAFO I.- El CONTRATANTE se reserva el derecho de evaluar los daños y perjuicios experimentados por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume el CONTRATISTA, a fin de solicitar el resarcimiento de los mismos por ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO II.- El CONTRATANTE se reserva de manera expresa el derecho de que en caso de terminación unilateral proceder a la ejecución directa del objeto del Contrato y terminar el PROYECTO, lo cual es reconocido y aceptado por el CONTRATISTA.

ARTÍCULO 14.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Cuando ocurrieren situaciones o eventos externos al CONTRATISTA que impidan, suspendan o afecten temporalmente la ejecución de los trabajos, relativos entre otras causas a fenómenos de la naturaleza, caso fortuito, fuerza mayor, conmoción interior, actos violentos o mal intencionados de terceros, huelgas, paros laborales, y demás casos que quedan fuera del control del CONTRATISTA, sin que la presente enumeración sea limitativa, habrá lugar a la suspensión de los plazos de ejecución del Contrato y se procederá al reconocimiento de importe de gastos directos e indirectos, previamente aceptada por el CONTRATANTE.

PÁRRAFO.- Si la suspensión ocurriere por causas imputables al CONTRATANTE y esta excede de seis (06) meses ya sea porque este la ordenara, habrá lugar a la ampliación de los plazos de ejecución en la misma proporción y al reconocimiento del importe de gastos generales además de las compensaciones derivadas de la suspensión relativa únicamente a los costos de paralización desmovilización y removilización del personal, y equipos afectados, previamente aprobados por el CONTRATANTE. Una vez vencido dicho plazo, se considera rescindido el presente contrato sin generar más responsabilidades que las previstas en este párrafo.

ARTÍCULO 15.- SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO. El CONTRATANTE tendrá a su cargo de manera exclusiva, la supervisión y fiscalización del Proyecto, ya sea directamente o en su defecto mediante la contratación de una Entidad Supervisora Externa. Dicha Unidad Ejecutora o Entidad Supervisora, según aplique, representará al CONTRATANTE frente al CONTRATISTA, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del Proyecto.

PÁRRAFO I.- El CONTRATISTA permitirá que el CONTRATANTE, su Unidad Ejecutora o la Entidad Supervisora, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, así como se obliga a suministrar las informaciones y documentación que a tales fines le sean requeridos.

PÁRRAFO II.- Todos los costos, gastos, viáticos y gastos de transporte que sea requeridos por la Unidad Ejecutora o la Entidad Supervisora para realizar sus funciones correrán por cuenta exclusiva del CONTRATANTE, a cuyos fines retendrá el cuatro punto cinco por ciento (4.5%) del Costo del Proyecto cuya partida ha sido asignada en el Presupuesto de Obra.

PÁRRAFO III.- Para el caso de que exista discrepancia respecto a una cubicación presentada por el CONTRATISTA con la opinión de LA ENTIDAD SUPERVISORA sobre la misma, el CONTRATISTA deberá en un plazo de 15 días a partir del reporte de la entidad supervisora comunicar al MOPC sus observaciones. El MOPC, recibida las observaciones del CONTRATISTA, en un plazo no mayor de 15 días contados a partir de la recepción de dichas observaciones, deberá de emitir una opinión definitiva sobre la diferencia, la cual tanto el CONTRATISTA como la ENTIDAD SUPERVISORA acatarán sin reclamo alguno. Las PARTES aceptan que la ejecución de la obra no podrá ser suspendida por el reclamo aquí previsto.

ARTICULO 16. EXPROPIACIONES. El CONTRATANTE pondrá a la disposición del CONTRATISTA los terrenos necesarios para la construcción del PROYECTO a medida que se vaya desarrollando la construcción del mismo, quedando claramente establecido que el CONTRATISTA no pagará ninguna suma por el uso de los terrenos puestos a su disposición por el CONTRATANTE, para y durante la construcción del PROYECTO.

PÁRRAFO.- El CONTRATANTE declara y reconoce que el Presupuesto de Obra no considera partida monetaria alguna para cubrir el pago de las expropiaciones realizadas en virtud del presente Contrato de Obra, por lo que estarán a su cargo las asignaciones presupuestarias correspondientes para satisfacer oportunamente el pago de estas.

ARTÍCULO 17.- OBRAS ADICIONALES. Durante la vigencia del Contrato, el CONTRATISTA podrá presentar al CONTRATISTA un informe que solicite la ejecución de Obras Adicionales. A esos fines, enviará a la CONTRATISTA para su revisión una solicitud de realización de las Obras Adicionales acompañadas de las informaciones básicas y fichas técnicas necesarias para la elaboración de los estudios, diseños técnicos, del presupuesto y los plazos para la construcción de las mismas. Las inversiones en estas Obras Adicionales serán sufragadas por el Estado Dominicano. Las condiciones técnicas, económicas y forma de pago finales para la construcción de Obras Adicionales serán determinadas por las Partes de común acuerdo como una condición precedente a la realización de dichas Obras Adicionales.

ARTÍCULO 18.- OBRAS ACCESORIAS. Durante la vigencia del Contrato y el período de garantía del mismo, el CONTRATANTE tendrá la facultad de requerir al CONTRATISTA quien se obliga a realizar inmediatamente, las Obras Accesorias que sean necesarias para estabilizar la infraestructura vial de las obras, o que sean requeridas para evitar daños a dicha infraestructura vial, según se ha previsto en el presente Contrato. Este requerimiento se acompañará de un informe que determine las causas que originan la necesidad de realizar estas Obras Accesorias. Queda expresamente acordado que dichas Obras Accesorias se limitarán a la reparación y/o sustitución de obras que ya se hayan construido.

ARTÍCULO 19.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS Y PERÍODO DE GARANTÍA.- Al concluirse la ejecución del PROYECTO y realizadas las pruebas de Recepción prescritas, las cuales no exoneran en modo alguno al CONTRATISTA de sus obligaciones de garantías, el CONTRATISTA deberá notificarlo al CONTRATANTE para que este emita el Certificado de Terminación de Obra y proceda a su Recepción Definitiva, liberando las garantías o seguros otorgados mediante el presente Contrato. No obstante, el CONTRATISTA deberá entregar al CONTRATANTE la Garantía de Vicios Ocultos, conforme descrito en el Artículo 8.

PÁRRAFO I.- El CONTRATANTE deberá enviar el Certificado de Terminación de las Obras al CONTRATISTA dentro de un plazo de veintiún (21) días contados a partir de la fecha de dicha notificación, la cual indicará la fecha en la que las Obras estarán terminadas de acuerdo con el Contrato, y de ser el caso, dará instrucciones escritas al CONTRATISTA, especificando todos los trabajos que éste ha de realizar antes de emitir tal certificado, incluyendo cualquier defecto de las Obras que deberá ser subsanado por el CONTRATISTA en un plazo máximo de quince (15) días una vez emitido el reclamo, sin que esto libere o exonere al CONTRATISTA de su obligación de garantía, bajo el entendido que cualquier recomendación para corrección de defectos se haría bajo la más expresas reservas por parte del CONTRATANTE.

PÁRRAFO II.- Si transcurrido el mencionado plazo de veintiún (21) días, sin que el CONTRATANTE haya pronunciado ni emitido el correspondiente Certificado de Terminación de Obras y Recepción Definitiva, se entenderá que la Recepción Definitiva de las Obras ha tenido lugar y en consecuencia el CONTRATISTA entregará al CONTRATANTE la Garantía de Vicios Ocultos y empezará el período por esta garantía.

PÁRRAFO III.- En caso de que el CONTRATANTE decidiera ocupar o utilizar cualquier parte de las obras antes de la conclusión total de las mismas, deberá emitir al efecto un Certificado de Recepción Provisional Parcial y Terminación Parcial de las Obras. En este caso, el CONTRATISTA se compromete a terminar cualquier trabajo pendiente en las Obras recibidas parcialmente, durante el período de mantenimiento y garantía. Dicho período de mantenimiento y garantía será de dos años y correrá a partir de la fecha de la Recepción Provisional Parcial.

PÁRRAFO IV.- En un plazo no mayor de quince (15) días contado a partir de la constitución de la Garantía de Vicios Ocultos que dispone el Artículo 8 o en el momento de la recepción definitiva de las Obras, el CONTRATISTA estará obligado a suministrar al CONTRATANTE y a la Entidad Supervisora si la hubiere, todos los planos, en copia dura y electrónica, como construido (As Built) y cualquier otro documento que sea requerido por el CONTRATANTE o la Entidad Supervisora.

ARTÍCULO 20.- DE LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA DEL CONTRATISTA Y LA CESIÓN DE DERECHOS. El CONTRATISTA declara, reconoce y acepta con todas sus consecuencias legales, que el CONTRATANTE ha suscrito el presente Contrato sobre la base de sus recomendaciones profesionales, producto de su experiencia y de que cuenta con personal técnico calificado y equipos necesarios para la ejecución de las obras objeto de este acuerdo y que ejecutará las mismas con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo a las normas de ingeniería reconocidas, empleando los adelantos tecnológicos adecuados y los equipos y métodos que resulten más eficaces y seguros. En consecuencia, EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato, ni total ni parcialmente, sin la previa autorización por escrito del MOPC, así como no podrá ceder el Contrato ni parte de él, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo bajo cualquier mecanismo societario, ni ceder el derecho a cobrar cualquier dinero que le corresponda o correspondiere cobrar, de acuerdo a dicho contrato, sin la previa aprobación por escrito del CONTRATANTE.

PÁRRAFO.- LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República

Dominicana ni con los entes subcontratados por el CONTRATISTA para ejecución del PROYECTO.

ARTÍCULO 21.- MODIFICACIONES Y ENMIENDAS. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente, cuyas fechas de vigencia se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el CONTRATANTE.

ARTÍCULO 22.- VALIDEZ. La validez de la presente adenda estará supeditada a la emisión del poder especial que debe otorgar el Presidente de la República.

ARTÍCULO 23.- VIGENCIA DEL CONTRATO ORIGINAL. La vigencia del Contrato N° 478-2004 suscrito en fecha 18 de octubre de 2004, consistente en dos (02) años, se prorrogará desde el 18 de octubre de 2006 hasta el 10 de diciembre de 2020. Todos los demás aspectos del Contrato N° 478-2004 que no se enmiendan o sustituyen mediante el presente documento, quedan sin alteración alguna y en consecuencia las demás cláusulas, artículos y obligaciones contenidas en el mismo permanecen vigentes y, con todo su vigor y valor jurídico.

ARTÍCULO 24.- LEGISLACIÓN APLICABLE, RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para todo lo no previsto en este Contrato se aplicarán preferentemente las normas del derecho administrativo y supletoriamente el derecho Común. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido a la Jurisdicción Administrativa.

ARTÍCULO 25.- HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS, TESOROS, DESCUBRIMIENTOS DE MINAS Y YACIMIENTOS. Los hallazgos arqueológicos, tesoros, descubrimientos de minas, yacimientos y afines que el CONTRATISTA encuentre o descubra durante la ejecución del presente contrato serán de propiedad del ESTADO y su manejo estará a cargo del ESTADO, de acuerdo con lo que indique la legislación aplicable. El ESTADO asumirá todos los costos, directos e indirectos, de carácter comercial o financiero, o de cualquier otro tipo, generados o incurridos por el CONTRATISTA, a raíz de dicho hallazgo o descubrimiento, incluyendo los retrasos o costos de paralización del Proyecto.

ARTÍCULO 26.- ACUERDO ÍNTEGRO. El presente Contrato y anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre su interpretación y documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes. Esta adenda sustituye cualquier contrato, acuerdo o documento suscrito entre las partes con anterioridad a la firma del presente acuerdo, relacionado de manera directa o indirecta con el objeto del mismo.

PÁRRAFO.- De igual forma y en consonancia con lo anterior, quedan revocadas y sin efecto cualquier orden de cambio o instrucciones emitidas por la entidad contratante respecto a la ejecución de las obras objeto del contrato, con anterioridad a la firma del presente acuerdo, lo cual es reconocido y aceptado por LA CONTRATISTA.

ARTÍCULO 27.- GASTOS PARA LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Queda a cargo del CONTRATISTA, todos los gastos legales que necesariamente haya que incurrir para la legalización del presente Contrato.

ARTÍCULO 28.- NOTIFICACIONES. Para los efectos de este Contrato, toda comunicación debe ser hecha y cursada mediante acto de alguacil a fin de proveer un acuse de recibo y establecer, de manera inequívoca, su fecha de recepción, el original de dicho documento se deberá enviar y entregar dirigido a:

MOPC

Atención: Gonzalo Castillo, Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones
Dirección: Ave. Homero Hernández esquina Horacio Blanco Bombona,
Ensanche La Fe, Santo Domingo, D.N., República Dominicana
Con copia a la consultoría jurídica.
Facsimile: 809.562.3382
Correo electrónico: g.castillo@mopc.gob.do.

CONSORCIO JM - LAS

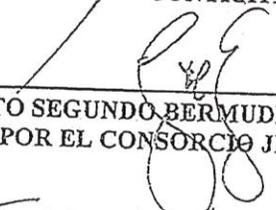
Atención: Soto Segundo Bermúdez García
Dirección: Calle Pedro H. Ureña No. 138, Torre Empresarial Reyna II, suite 702.
Correo electrónico: consorciojmlas@gmail.com

Hecho, Leído y Firmado en cinco (5) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

POR LA ENTIDAD CONTRATANTE:

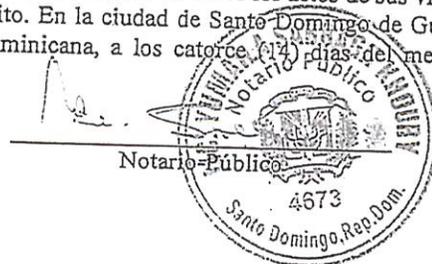

GONZALO CASTILLO TERRERO
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

POR EL CONTRATISTA


SOTO SEGUNDO BERMUDEZ GARCIA
POR EL CONSORCIO JM - LAS



Yo, Leida Guzmán Sánchez, Notario Público del Número del Distrito Nacional, Colegiatura No. 4673; certifico y doy fe que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores GONZALO CASTILLO TERRERO y SOTO SEGUNDO BERMUDEZ GARCIA declarándome que lo hacen de manera libre y voluntaria y que son las firmas que acostumbran utilizar en todos los actos de sus vidas pública y privada, por lo que merecen entero crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de Febrero de dos mil diecinueve (2019).



Fecha: 14/2/2019

Numero: 69-19